



Carta N° 017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087- 2021-MPH/A.

Huanta, 20 de abril de 2021.

VISTO:

Opinión Legal N° 65-2021-MPH/OAJ/LCDA (e), de fecha 19 de abril de 2021, del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe el Informe N° 275-2021-MPH-OPP/ASCT, de fecha 14 de abril de 2021, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 451-2021-MPH/OPP/U.PPTO-RMBS, de fecha 14 de abril de 2021, de la Jefa de la Unidad de Presupuesto; Informe N° 488-2021-MPH/GIDT-NBU-G(e), de fecha 13 de abril de 2021, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Informe N° 477-2021-MPH/GIDT-WRH-G, de fecha 08 de abril de 2021, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Informe N° 345-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU/J, de fecha 08 de abril de 2021, del Jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 171-2021-MPH/GIDT-CPGP/JDFEI (E), de fecha 06 de abril de 2021, del Jefe(e) de la División de Formulación y Liquidación de Obras; Informe N° 162-2021-MPH/GIDT-WMM/JDFEI, de fecha 29 de marzo de 2021, del Jefe de la División de Formulación y Evaluación de Inversiones; Informe N° 041-2021-MPH/GIDT/JLMN-RO, de fecha 24 de marzo de 2021, del Ing. Jorge L. Macera Najarro Residente con V°B° del Supervisor de la Obra; respecto la aprobación del adicional N° 01 por mayores metrados, partidas nuevas y deductivo vinculante N° 01, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los articulados contenidos en la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en el numeral de la mediante La Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que regula las Obras por administración Directa establece: **1.** Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. (...), **5.** En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, **así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra** (...) **8.** El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, **precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;**

Que, mediante la Directiva N° 001-2011-MPH/GM, aprobado mediante Resolución N° 191-2011-MPH/GM, de fecha 10 de mayo de 2011 (**VIGENTE A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO**), en el Ítem 7.4, precisa sobre los Adicionales de obra: Se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias **que no están contempladas en el expediente técnico pero que son necesarias para alcanzar las metas del proyecto u obra original.** (...);

Que, en el mismo ítem de la Directiva N° 001-2011-MPH/GM, precisa respecto a los plazos y procedimientos: **a)** El Residente de Obra en el Informe compatibilidad y vigente del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

expediente hace conocer la necesidad de ejecutar obras adicionales, luego realiza la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar obras adicionales, b) El residente de obra presenta la propuesta del adicional de obra a la sub Gerencia de Infraestructura Pública con el V°B° del supervisor de obra. (...);

Que, Asimismo, la mencionada Directiva N° 001-2011-MPH/GM, señala en su numeral 7.4: No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece en el **Artículo 34**. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios (...) **34.2** Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos **administrativos y de administración**, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, **que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza de acto.** Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, a través de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece en el artículo **4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**. **4.1.** Las Entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente Ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. **4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad,** así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante el Informe N° 041-2021-MPH/GIDT/JLMN-RO, de fecha 24 de marzo de 2021, el Ing. Jorge L. Macera Najarro Residente con V°B° del Supervisor de la Obra, remite el Expediente del Adicional de Obra de obra N° 01 por mayores metrados, partidas nuevas y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO, EN PISCOTUNA DEL DISTRITO DE HUANTA-PROVINCIA DE HUANTA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, se encuentra de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2011-MPH/GM, normas y procedimientos para ejecución, supervisión y liquidación de proyectos de infraestructura y obras públicas por la modalidad de administración directa. Por lo cual, solicita a la Entidad la verificación, evaluación y aprobación respectiva del Expediente de adicional de Obra N° 01 por mayores metrados, partidas nuevas y deductiva vinculante N° 01, además precisa los causales del adicional en el **Asiente N° 11**, de fecha 06/07/2021, del residente de obra que señala: (...) a consecuencia de las nuevas medidas adoptadas por el Ministerio de Salud a consecuencia de la Pandemia mundial COVID-19, el Expediente Técnico aprobado viene mostrando modificaciones sustanciales de diseño, el que deberá ser comunicado al Proyectista para su reformulación y en el **Asiente N° 12**, de fecha 06/07/2020, del residente de obra que señala: (...) se aprueba la comunicación del proyectista para la reformulación del Expediente Técnico, el cual deberá ser comunicado a través de la entidad, se pone de manifiesto a la residencia del proyecto adjuntar el informe de compatibilidad del proyecto a la entidad para las medidas necesarias que deben ser comunicados al proyectista. Los cambios de partidas para el cumplimiento de protocolos y distanciamiento social determinado del estado peruano denominado COVID-19;

Que, a través del Informe N° 162-2021-MPH/GIDT-WMM/JDFEI, de fecha 29 de marzo de 2021, el Jefe de la División de Formulación y Evaluación de Inversiones, informa que luego de haber realizado la revisión y análisis del Expediente, concluye que dicho expediente se encuentra en condición de observado. Adjuntando para tal efecto el Informe Técnico N° 007-2021-MPH/GIDT-WMM/JDFEI;